

SUJETO OBLIGADO: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0418/2020-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

EXPEDIENTE INAI: RIA 1022/22.

COMISIONADO PONENTE INAI: Norma Julieta del Rio Vergara.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el siete de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0418/2020-II/2021-4, interpuesto por el recurrente citado al rubro, contra actos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; y,

RESULTANDO

I. El nueve de marzo de dos mil veinte, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00240520, a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"...En formato excel por mes y por cada concepto de ingresos requerimos todos los ingresos del año 2016 y 2017..." (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

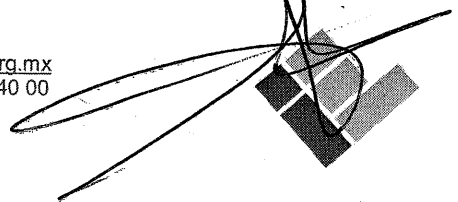
II. El doce de marzo de dos mil veinte, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en líneas anteriores.

III. El trece de marzo de dos mil veinte, a través del sistema electrónico, el recurrente promovió recurso de revisión con número de folio RR00015320, en contra de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, recepcionado en la oficialía de partes de este Instituto el diecinueve próximo, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/0001855/2020-III, y a través del cual señaló lo siguiente:

"...La Ley General de Contabilidad Gubernamental obliga a todas las instituciones a llevar controles contables, estos contienen la información solicitada y que puede entregarse en el formato solicitado que es de dato abierto..." (Sic)

IV. El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, la entonces Comisionada Presidenta, admitió¹ a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0418/2020-II; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de

1 PRIMERO.- El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.



SUJETO OBLIGADO: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0418/2020-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

EXPEDIENTE INAI: RIA 1022/22.

COMISIONADO PONENTE INAI: Norma Julieta del Rio Vergara.

Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma, en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes para que dentro del plazo señalado ofrecieran pruebas y formularan alegatos. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto obligado, en fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que actúa.

V. El once de enero de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual, la entonces Secretaria Ejecutiva, certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VI. De manera extemporánea, mediante correo electrónico registrado en la oficialía de partes de este Instituto, el tres de febrero de dos mil veintiuno, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/0000375/2021-II, la licenciada Mariana Chit Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

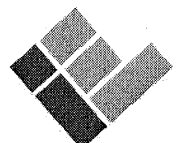
VII. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

VIII. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, atendiendo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, determinó lo siguiente:

PRIMERO. *Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/0418/2020-II/2021-4.*

SEGUNDO. *Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior..."*



SUJETO OBLIGADO: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0418/2020-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

EXPEDIENTE INAI: RIA 1022/22.

COMISIONADO PONENTE INAI: Norma Julieta del Rio Vergara.

IX. Mediante resolución definitiva aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, dentro del recurso de revisión en que se actúa, se determinó lo siguiente:

“...PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando QUINTO, SE CONFIRMA la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en fecha doce de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se instruye a la Coordinación General Jurídica de este Instituto, para que remita a el recurrente la información que la licenciada Mariana Chit Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, remitió en fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico a la oficialía de partes de este Instituto, mismo que quedó registrado bajo el folio de control número IMIPE/0000375/2021-II.

TERCERO.- Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido... (Sic)

El fallo que antecede fue notificado al recurrente, en fecha diez de agosto de dos mil veintidós, vía correo electrónico, así mismo se notificó a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, mediante cédula el once próximo.

X. El doce de agosto de dos mil veintidós, el recurrente promovió ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, recurso de inconformidad, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...En apego al artículo 159 y 160 de la Ley General de transparencia y acceso a la información, el Centro de Investigación Morelos Rinde Cuentas, solicita el trámite del Recurso de Inconformidad ante el INAI contra la resolución emitida por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística IMIPE, en el cual acuerda el sobreseimiento del recurso con folio RR/004/2018-II Para cumplir con lo señalado en el artículo 162 de la ley mencionada, se señala lo siguiente: I. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud. Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM) II. El número de la resolución del recurso de revisión de la resolución impugnada. - RR/0418/2020-II/2021-4 (Anexo I resolución IMIPE 418-2020-II UAEM) III. El organismo garante que emitió la resolución que se impugna. - Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE) IV. El nombre del Inconforme [...] así como las correspondientes direcciones o medios para recibir notificaciones. - [...] V. La fecha en que fue notificada la resolución impugnada. - vía correo electrónico del 10 de agosto de 2022 (Anexo II) VI. El acto que ocurre. - Después de 2 años, el IMIPE confirmó la respuesta de la UAEM, lo cual consideramos que no fue bien valorado y no se garantizó nuestro derecho de acceso a la información. VII. Las razones o motivos de la inconformidad. - En la solicitud de información (Anexo IV Solicitud inf UAEM 240520) se requirió “En formato excel por mes y por cada concepto de ingresos requerimos todos los ingresos del año 2016 y 2017” sin embargo, el IMIPE avaló que 1) La información del estado analítico de ingresos contiene la información.- Esto es falso ya que el estado analíticos de ingresos no permite conocer cada concepto de ingresos, es decir, los ingresos detallados como por ejemplo: por inscripción, exámenes, certificados, tesis, trámites de títulos, donativos y otros más. La información del estado analítico de ingresos es general. 2) Se argumenta que no se cuenta en formato Excel.- La UAEM es una institución con más de 2,000 millones de pesos de presupuesto, requiere un adecuado control contable, por lo que resulta no creíble su imposibilidad de generar la información que se le



SUJETO OBLIGADO: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0418/2020-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

EXPEDIENTE INAI: RIA 1022/22.

COMISIONADO PONENTE INAI: Norma Julieta del Río Vergara.

solicita. Anexamos documento de la Auditoría Superior de la Federación (Anexo III Observaciones ASF a UAEM 2020) en el que se señala en su página 3 que la UAEM cuenta con sistema informáticos que apoyan sus actividades financieras. VIII. La copia de la resolución que se impugna y en su caso, de la notificación correspondiente. -Se adjuntan solicitud de información (Anexo I), respuesta del sujeto obligado (Anexo V Resp UAEM sol 240520), recurso de revisión infomex (Anexo VI Recurso Revisión Infomex), acta de admisión (Anexo VII ADM 0418 2020), acta de cierre de instrucción (Anexo VIII Cierre Inst 0418), correo electrónico con la resolución (anexo II), Acta de resolución del IMIPE (anexo I) y respuesta del sujeto obligado (anexo V)...” (Sic)

XI. El quince de agosto de dos mil veintidós, la Comisionada Presidenta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, asignó el número de expediente RIA 1022/22 al recurso de inconformidad, el cual fue turnado a la Comisionada Ponente Norma Julieta del Río Venegas.

XII. El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente Norma Julieta del Río Venegas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de inconformidad interpuesto con número de expediente RIA 1022/22.

XIII. El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se notificó el acuerdo descrito en líneas anteriores a este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, así como al recurrente vía electrónica.

XIV. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, vía electrónica, remitió al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el informe justificado, a través del oficio IMIPE/SE/080/2022, mismo que fue suscrito por el Comisionado Presidente de este Órgano Garante.

XV. El trece de septiembre de dos mil veintidós, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la oficina de la Comisionada Norma Julieta del Río Venegas, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, decretó cierre de instrucción, siendo notificado a este Órgano Garante, el catorce próximo.

XVI. El catorce de septiembre de dos mil veintidós, mediante resolución definitiva aprobada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se determinó lo siguiente:

“...PRIMERO. Se REVOCA la resolución emitida por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en los términos expuestos en los considerandos de la presente resolución, y conforme a lo establecido en el artículo 170, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



SUJETO OBLIGADO: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0418/2020-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

EXPEDIENTE INAI: RIA 1022/22.

COMISIONADO PONENTE INAI: Norma Julieta del Rio Vergara.

SEGUNDO. Se instruye al Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística a que emita la nueva resolución, en los términos ordenados y previstos por la presente resolución, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al tenga conocimiento de la resolución dictada en la inconformidad. En términos del artículo 173 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública una vez emitida la nueva resolución por el Organismo Garante Responsable, éste deberá notificar tal circunstancia a este Instituto, así como al sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia; lo anterior, para efecto del cumplimiento. Con base en lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley citada, en su caso, el sujeto obligado deberá cumplir con la nueva resolución que le hubiere notificado el Organismo Garante Local, en cumplimiento al fallo del recurso de inconformidad, en un plazo no mayor a diez días, a menos de que en la misma se hubiere determinado un plazo mayor para su cumplimiento. En el propio acto en que se haga la notificación al sujeto obligado, se le requerirá para que informe sobre el cumplimiento que se dé a la resolución de referencia. Atendiendo a lo previsto por el artículo 175 del ordenamiento de referencia, una vez cumplimentada la nueva resolución por parte del sujeto obligado, éste deberá informar al Organismo Garante Responsable respecto de su cumplimiento; lo cual, deberá hacerlo dentro del plazo que no podrá exceder de diez días. En términos del artículo 176 de la Ley referida, corresponderá al Organismo Garante Local, en el ámbito de su competencia, realizar el seguimiento y vigilancia del debido cumplimiento por parte del sujeto obligado respectivo de la nueva resolución emitida como consecuencia de la inconformidad.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona inconforme y al Organismo Garante Responsable, en términos de lo dispuesto en el artículo 170, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el Organismo Garante Responsable cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en los artículos 173, 174, 175, 176 y 177 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. QUINTO. Se hace del conocimiento de la persona inconforme que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el último párrafo del artículo 180 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Se pone a disposición de la persona inconforme para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

OCTAVO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos..." (Sic)

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de inconformidad, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO



SUJETO OBLIGADO: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0418/2020-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

EXPEDIENTE INAI: RIA 1022/22.

COMISIONADO PONENTE INAI: Norma Julieta del Rio Vergara.

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, y 127 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

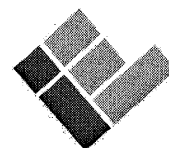
Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados "sujetos obligados"; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."

Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto ,se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en el **artículo 3, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos**², que permite establecer que la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el *resultando octavo* del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cuatro, a cargo del Comisionado Ponente, por tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, en el presente considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la

² **ARTÍCULO 3.- DE LA PERSONALIDAD Y FINALIDAD DE LA UNIVERSIDAD.** La Universidad es un organismo público autónomo del Estado de Morelos con plenas facultades de gestión y control presupuestal, personalidad jurídica y patrimonio propios cuyos fines son la prestación de servicios públicos de educación de los tipos medio superior y superior, de investigación, de difusión de la cultura y extensión de los servicios.



SUJETO OBLIGADO: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0418/2020-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

EXPEDIENTE INAI: RIA 1022/22.

COMISIONADO PONENTE INAI: Norma Julieta del Rio Vergara.

tramitación del expediente que nos ocupa, a fin de dar el debido cumplimiento a la resolución definitiva aprobada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós.

a) Determinación de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística de CONFIRMACIÓN del acto de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos:

Por principio de cuentas tenemos que, el recurrente presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"...En formato excel por mes y por cada concepto de ingresos requerimos todos los ingresos del año 2016 y 2017..." (Sic)

En respuesta primigenia –respuesta a la solicitud que antecede-, el sujeto obligado informó al recurrente que la información solicitada ya se encontraba publicada en su página de internet del catálogo de información contable administrativa, y que no se encontraba obligado a realizar documentos ad hoc para atender su solicitud de información.

Cabe señalar, que el presente recurso de revisión se admitió a trámite, toda vez que, el recurrente se dolió de lo siguiente: *"La Ley General de Contabilidad Gubernamental obliga a todas las instituciones a llevar controles contables, estos contienen la información solicitada y que puede entregarse en el formato solicitado que es de dato abierto"* (Sic), de dichas manifestaciones, se advierte que el particular se duele de que no se le proporcionó la información solicitada; cabe señalar que el ente requerido, comunicó al solicitante que la misma, se encontraba publicada en sitio web del portal de transparencia, del cual remitió el link correspondiente, así como una serie de instrucciones para acceder a lo peticionado; en ese sentido, atendiendo la inconformidad del particular, tenemos que, se encontró aceptando la modalidad de la entrega de la información, aun y cuando eligió como medio de acceso a la información -electrónico a través del sistema-, resulta aplicable a lo anterior, lo establecido en el artículo 8, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, que a la letra refiere lo siguiente:

"...Cuando los Sujetos Obligados posean la información solicitada en medios electrónicos, deberán privilegiar el acceso gratuito a la misma. De estar de acuerdo el particular en que la entrega de la información se realice en el medio electrónico en el que se encuentra, se le enviará sin costo alguno, mediante correo electrónico o se le pondrá a su disposición la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, comunicándole los datos que le permitan acceder a la misma."



SUJETO OBLIGADO: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0418/2020-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

EXPEDIENTE INAI: RIA 1022/22.

COMISIONADO PONENTE INAI: Norma Julieta del Rio Vergara.

Ahora bien, el sujeto obligado al momento de atender el presente recurso de revisión en el que se actúa, a través de la licenciada Mariana Chit Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, remitió correo electrónico en fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, a la oficialía de partes de este Instituto, quedando registrado bajo el folio de control número IMIPE/0000375/2021-II, a través del cual, adjuntó las siguientes documentales:

a) Oficio número SG/DTI/UDT/036/2021, de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, a través del cual la licenciada Mariana Chit Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

"...el artículo 8 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, señala que para el caso de que la información solicitada se encuentre en medios electrónicos, se podrá poner a disposición del particular la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentre la información requerida, comunicándole los datos que le permitan acceder a la misma. Es así que, éste sujeto obligado indicó en el oficio antes mencionada dirección electrónica a través de la cual podía ser consultada la información materia de su solicitud.

No obstante lo anterior, a efecto de mejor proveer ésta Universidad entregó al solicitante mediante oficio arriba señalado, los Estados Analíticos de Ingresos detallados de los cuatro trimestres de los años 2016 y 2017, los cuales contemplan los ingresos por concepto de ésta Institución Educativa. De esta manera éste sujeto obligado realizó las acciones necesarias para estar en condiciones de proporcionar la información al solicitante, y con ello garantizar su derecho de acceso a la información.

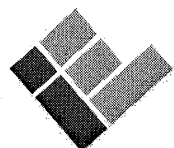
Es importante señalar que, los Estados Financieros Contables, Presupuestarios, Programáticos e Indicadores de Postura Fiscal, son emitidos de manera trimestral, de conformidad con lo establecido en los artículos párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Presupuesto de Egresos de la Federación del año correspondiente, por lo que la información de cada partida presupuestaria se genera de conformidad con lo establecido en las leyes antes mencionadas¹. En ese sentido, y toda vez que la Tesorería General de ésta Universidad, así como las diversas unidades administrativas que la integran, no cuentan con Manual de Organización y/o normatividad interna que establezca el procesamiento de la información en el orden solicitado, no se tiene un registro de la misma bajo esos términos.

Por lo antes expuesto, se colige que de advertirse un impedimento material para atender la solicitud en los términos planteados, no existe la obligación de generar un documento ad hoc para dar cumplimiento con lo solicitado, colmándose el derecho de acceso a la información una vez que la misma se proporciona al particular en el formato en que ésta obre en los archivos del sujeto obligado.

Resulta aplicable el Criterio 03/17 Segunda Época del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales..." (Sic).

b) Oficio número TG/005/2021, de fecha once de enero de dos mil veintiuno, a través del cual la contadora pública Ana Lilia García Godínez, Tesorera General de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

"...Al respecto se hace de su conocimiento que esta máxima casa de estudios, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad



SUJETO OBLIGADO: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0418/2020-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

EXPEDIENTE INAI: RIA 1022/22.

COMISIONADO PONENTE INAI: Norma Julieta del Rio Vergara.

Hacendaria, artículo 51 de la ley General de Contabilidad Gubernamental, así como al presupuesto de Egresos de la Federación del año correspondiente, tiene el deber de emitir sus Estados Financieros Contables, Presupuestarios, Programáticos e Indicadores de Postura Fiscal de manera trimestral, de los cuales el estado analítico de Ingreso detallado, contempla los ingresos por concepto de esta Institución Educativa.

No omito mencionar que de acuerdo al artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, la información antes mencionada se encuentra publicada en los siguientes vínculos electrónicos:

Para la consulta trimestral de los Estados Analíticos de Ingresos detallado del 2016 y 2017 se encuentra publicados en el catálogo de información contable administrativa, dentro de la opción cuentas públicas en la siguiente dirección electrónica:

http://www.transparenciamorelos.mx/ocas/UAEM?qtcatologo_oca=0&page=1/fVi1d?gtkiDoug3JQ=?q73eYbqqHXg=?190kVH3bjuEYb9cQFqt5sQ==#inicio... (Sic)

Una vez descritas las documentales mediante las cuales el sujeto obligado pretende garantizar el derecho de acceso a la información del particular, tenemos que, **la contadora pública Ana Lilia García Godínez, Tesorera General de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, informó que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 51 de la ley General de Contabilidad Gubernamental, así como al presupuesto de egresos de la Federación del año correspondiente, se tiene el deber de emitir sus estados financieros contables, presupuestarios, programáticos e indicadores de postura fiscal de manera trimestral, de los cuales el estado analítico de Ingreso detallado, contempla los ingresos por concepto de esa Institución Educativa, y que los estados analíticos de Ingresos detallado del periodo dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, se encuentran publicados en el catálogo de información contable administrativa, dentro de la opción cuentas públicas en la siguiente dirección electrónica:**

"http://www.transparenciamorelos.mx/ocas/UAEM?qtcatologo_oca=0&page=1/fVi1d?gtki%20Doug3JQ=?q73eYbqqHXg=?190kVH3bjuEYb9cQF%20qt5sQ==#inicio."

Derivado de lo anterior, este Órgano Garante realizó un análisis al link proporcionado por el sujeto obligado, del cual se corroboró que la información solicitada por el particular, si se encuentra contenida en su totalidad, ya que el estado analítico de ingresos que se aprecia en dicho link, se encuentra desagregado **por concepto**, estimado, ampliaciones, modificado, devengado, recaudado y diferencia, **respecto de los ingresos de los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete**, es decir, mismos datos y periodos que son de interés del hoy recurrente. A efecto de mejor proveer, se insertan las siguientes capturas de pantalla:



SUJETO OBLIGADO: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0418/2020-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

EXPEDIENTE INAI: RIA 1022/22.

COMISIONADO PONENTE INAI: Norma Julieta del Rio Vergara.

Portal de transparencia

Universidad Autónoma del Estado de Morelos

Catálogo de información contable administrativa

OCA2. Cuentas públicas presentadas ante el órgano competente (39 publicaciones)

Periodo	Información
2018	Cuenta Pública anual del ejercicio 2018 Acuse de recibido de la cuenta publica de 2018
2017	Cuenta Pública anual del ejercicio 2017 Acuse de recibido de la cuenta publica de 2017
2016	Cuenta Pública anual del ejercicio 2016 Acuse de recibido de la cuenta publica de 2016

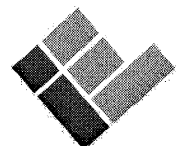
ESTADOS FINANCIEROS DICIEMBRE 2016_1.pdf

65 / 87 | 100%

Universidad Autónoma del Estado de Morelos
Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016
(PESOS)

Concepto	Estimado	Anticipo (Reducciones)	Modificado	Devengado	Recaudado	Diferencia
Ingresos de Libre Disposición						
Impuestos	-	-	-	-	-	-
Cuentas y aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
Derechos	-	-	-	-	-	-
Productos	-	-	-	-	-	-
Aprovechamientos	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	1,652,000	(69,773,263)	805,878,735	334,499,462	334,499,462	(561,152,538)
Participaciones	-	-	-	-	-	-
Fondo General de Participaciones	-	-	-	-	-	-
Fondo de Fomento Municipal	-	-	-	-	-	-
Fondo de Fiancación y Recaudación	-	-	-	-	-	-
Fondo de Compensación	-	-	-	-	-	-
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	-	-	-	-	-	-
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	-	-	-	-	-	-
0.136% de la Recaudación Federal Participable	-	-	-	-	-	-
1.17% Sobre Extracción de Petróleo Gasólina y Diésel	-	-	-	-	-	-
Fondo del Impuesto Sobre la Renta	-	-	-	-	-	-
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Ent. Fed.	-	-	-	-	-	-
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	-
Tenencia o Uso de Vehículos	-	-	-	-	-	-
Fondo de Compensación ISAF	-	-	-	-	-	-
Impuesto Sobre Automóviles Usados	-	-	-	-	-	-
Fondo de Compensación de Negocios Intermedios	-	-	-	-	-	-
Otros Incentivos Económicos	-	-	-	-	-	-
Transferencias	-	-	-	-	-	-
Convenios	502,000,000	192,610,399	1,794,610,399	1,792,952,033	1,792,952,033	190,952,033
Otros Convenios y Subsidios	1,602,000,000	192,610,399	1,794,610,399	1,792,952,033	1,792,952,033	190,952,033
Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
Participaciones en Ingresos Locales	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
Total de Ingresos de Libre Disposición	2,477,652,000	122,837,134	2,600,489,134	2,127,451,495	2,127,451,495	(350,200,509)
Ingresos Excedentes de Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-

Al respecto, cobra relevancia lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a la letra dice lo siguiente:



KAM



SUJETO OBLIGADO: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0418/2020-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

EXPEDIENTE INAI: RIA 1022/22.

COMISIONADO PONENTE INAI: Norma Julieta del Rio Vergara.

“Artículo 102. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a dos días hábiles.”

Aunado a lo anterior, resulta importante mencionar que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplican los entes públicos; dicho Consejo Nacional dispone que el propósito principal del Clasificador por Objeto del Gasto, es el registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos. La clasificación por objeto del gasto reúne en forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos descritos. En ese orden, se constituye en un elemento fundamental del sistema general de cuentas donde cada componente destaca aspectos concretos del presupuesto y suministra información que atiende a necesidades diferentes pero enlazadas, permitiendo el vínculo con la contabilidad; en ese sentido, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), diseñó la siguiente estructura para el Clasificador por Objeto del gasto:

“...La estructura del Clasificador por Objeto del Gasto se diseñó con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica-financiera es por ello que la armonización se realiza a tercer dígito que corresponde a la partida genérica formándose la siguiente estructura:

Capítulo	Concepto	CODIFICACION	
		Partida	
		Genérica	Específica
X000	XX00	XXX0	XXXX

Capítulo: Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

Concepto: Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

Partida: Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

a) La Partida Genérica se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.



KAN

[Handwritten signature]

SUJETO OBLIGADO: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0418/2020-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

EXPEDIENTE INAI: RIA 1022/22.

COMISIONADO PONENTE INAI: Norma Julieta del Rio Vergara.

b) *La Partida Especifica corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuentas...* (Sic)

Derivado de lo anterior, tenemos que la información proporcionada por el sujeto obligado, guarda relación y congruencia respecto de lo solicitado por el recurrente. Aunado a lo anterior, el sujeto obligado manifestó un impedimento material para atender la solicitud en los términos planteados, toda vez que no existe la obligación de generar un documento ad hoc para dar cumplimiento a lo solicitado, colmándose el derecho de acceso a la información una vez que la misma se proporciona al particular en el formato en que ésta obre en los archivos del sujeto obligado. En ese sentido, cobra relevancia el criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra dice lo siguiente:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

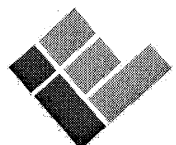
Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora."

Resultado de lo anterior, tenemos que los sujetos obligados no están constreñidos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Aunado a lo anterior, se advierte que quien se pronunció y remitió información al respecto fue la contadora pública Ana Lilia García Godínez, Tesorera General de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; es decir, la servidora pública facultada para ello, lo anterior de conformidad con el Manual de Funciones y Responsabilidades de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, el cual refiere lo siguiente:

"...Puesto: Tesorería General



SUJETO OBLIGADO: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0418/2020-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

EXPEDIENTE INAI: RIA 1022/22.

COMISIONADO PONENTE INAI: Norma Julieta del Rio Vergara.

Propósito u Objetivo General

Manejar y custodiar los subsidios federales, estatales, ingresos propios y valores de la Institución, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales vigentes. Funciones o Responsabilidades

1. Administrar y controlar, conforme al Estatuto Universitario y Reglamentos de la Institución, los recursos financieros por subsidios federales, estatales y propios, presupuestados para la operación de forma mensual
2. Vigilar y custodiar los fondos y valores provenientes de los recursos ordinarios conforme al convenio de apoyo financiero; así como los recursos extraordinarios que por cualquier motivo posea la Universidad
3. Asegurar la liquidez de la Institución
4. Coordinar con el departamento de Presupuesto, el ejercicio de los recursos de programas Federales, Estatales y propios
5. Formar los planes y programas de la tesorería, distribuyendo durante cada ejercicio el recurso disponible de la Institución para la puntual cobertura de sus obligaciones, atendiendo las prioridades legalmente establecidas
6. Revisar los informes de la cuenta pública trimestrales
7. Autorizar diariamente los movimientos bancarios de los recursos de la Institución
8. Realizar las transferencias interbancarias necesarias, entre las cuentas Institucionales, debiendo respetar la normativa que afecte al recurso
9. Informar sobre las actividades a su cargo al Rector, al Consejo General Universitario y a la Junta de Gobierno cuando le sea requerido
10. Realizar transferencias con pagos interbancarios, conjuntamente con la Dirección de Egresos
11. Participar en los comités de los cuales forma parte, además de revisar las actas que de ellos se generen
12. Dar seguimiento a las observaciones realizadas al área de Tesorería
13. Atender en tiempo y forma los oficios de petición de las diferentes unidades administrativas externas
14. Tramitar el cobro de los subsidios Federal y Estatal otorgados a la Institución y de otros recursos que se obtengan
14. Cuidar el pago oportuno de sueldos y prestaciones al personal de la Institución y de los compromisos que se generan con motivo del ejercicio presupuestal
15. Presentar semanalmente al Rector la posición de los recursos y proyección con base a los ingresos y egresos..." (Sic)

Es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, la contadora pública Ana Lilia García Godínez Tesorera General de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.³

³ Artículo 6: Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



SUJETO OBLIGADO: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0418/2020-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

EXPEDIENTE INAI: RIA 1022/22.

COMISIONADO PONENTE INAI: Norma Julieta del Rio Vergara.

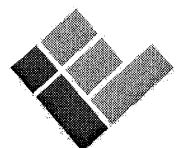
Derivado de lo anterior, este Órgano Garante considera que la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, atendió debidamente lo requerido por el recurrente en su solicitud de información, en ese sentido, el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, al haber brindado la información de su interés, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁴

b) Inconformidad del recurrente ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto de la resolución definitiva de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, emitida por el Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística:

"...En apego al artículo 159 y 160 de la Ley General de transparencia y acceso a la información, el Centro de Investigación Morelos Rinde Cuentas, solicita el trámite del Recurso de Inconformidad ante el INAI contra la resolución emitida por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística IMIPE, en el cual acuerda el sobreseimiento del recurso con folio RR/004/2018-II Para cumplir con lo señalado en el artículo 162 de la ley mencionada, se señala lo siguiente: I. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud. Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM) II. El número de la resolución del recurso de revisión de la resolución impugnada. - RR/0418/2020-II/2021-4 (Anexo I resolución IMIPE 418-2020-II UAEM) III. El organismo garante que emitió la resolución que se impugna. - Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE) IV. El nombre del Inconforme [...] así como las correspondientes direcciones o medios para recibir notificaciones.- [...] V. La fecha en que fue notificada la resolución impugnada. - vía correo electrónico del 10 de agosto de 2022 (Anexo II) VI. El acto que ocurre. - Después de 2 años, el IMIPE confirmó la respuesta de la UAEM, lo cual consideramos que no fue bien valorado y no se garantizó nuestro derecho de acceso a la información. VII. Las razones o motivos de la inconformidad. - En la solicitud de información (Anexo IV Solicitud inf UAEM 240520) se requirió "En formato excel por mes y por cada concepto de ingresos requerimos todos los ingresos del año 2016 y 2017" sin embargo, el IMIPE avaló que 1) La información del estado analítico de ingresos contiene la información.- Esto es falso ya que el estado analíticos de ingresos no permite conocer cada concepto de ingresos, es decir, los ingresos detallados como por ejemplo: por inscripción, exámenes, certificados, tesis, trámites de títulos, donativos y otros más. La información del estado analítico de ingresos es general. 2) Se argumenta que no se cuenta en formato Excel.- La UAEM es una institución con más de 2,000 millones de pesos de presupuesto, requiere un adecuado control contable, por lo que resulta no creíble su imposibilidad de generar la información que se le solicita. Anexamos documento de la Auditoría Superior de la Federación (Anexo III Observaciones ASF a UAEM 2020) en el que se señala en su página 3 que la UAEM cuenta con sistema informáticos que apoyan sus actividades financieras. VIII. La copia de la resolución que se impugna y en su caso, de la notificación correspondiente. -Se adjuntan solicitud de información (Anexo I), respuesta del sujeto obligado (Anexo V Resp UAEM sol 240520), recurso de revisión infomex (Anexo VI Recurso Revisión Infomex), acta de admisión (Anexo VII ADM 0418 2020), acta de cierre de instrucción (Anexo VIII Cierre Inst 0418), correo electrónico con la resolución (anexo II), Acta de resolución del IMIPE (anexo I) y respuesta del sujeto obligado (anexo V)..." (Sic)

c) Recuso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

⁴Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



SUJETO OBLIGADO: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0418/2020-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

EXPEDIENTE INAI: RIA 1022/22.

COMISIONADO PONENTE INAI: Norma Julieta del Rio Vergara.

Ante la inconformidad presentada por el recurrente al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto de la resolución emitida por el Pleno de este Órgano Garante en el expediente en que se actúa, el Órgano Garante Nacional, admitió a trámite recurso de inconformidad mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, del cual una vez que este Órgano Garante Local, tuvo conocimiento de la admisión de dicho medio de impugnación, emitió un informe justificado al respecto, señalando de nueva cuenta que el sujeto obligado se encontraba cumpliendo y garantizando del derecho de acceso que le asiste al recurrente. No obstante ello, el Órgano Garante Nacional, determinó revocar la resolución el Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, lo anterior considerando los siguientes aspectos:

"...- El Órgano Garante Local omitió verificar que el sujeto obligado hubiera atendido cabalmente el procedimiento de búsqueda de la información solicitada.

- El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se limitó en analizar las manifestaciones realizadas a manera de alegatos, dejando de lado que lo especialmente importante era estudiar si la respuesta inicialmente otorgada daba respuesta o no a lo solicitado. Máxime si pretendió concluir confirmando la actuación de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

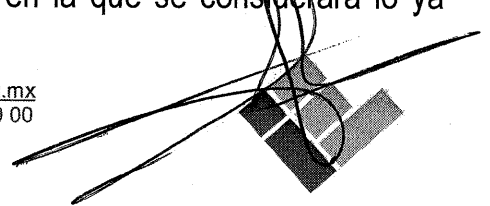
- El Órgano Garante Local omitió realizar el análisis y estudio de la normativa aplicable a la materia de la solicitud, es decir, la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dejó de realizar una búsqueda amplia y exhaustiva de información pública, a efecto de robustecer que el sujeto obligado actuó conforme a derecho, o bien, que la Universidad sí debía contar con lo requerido al nivel de desglose solicitado.

- El Órgano Garante Local, emitió una resolución indebidamente fundada y motivada pues, por un lado, señaló que se actualizaba el sobrestamiento del asunto, derivado de la modificación notificada por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, mientras que, por otro, concluyó Confirmar la respuesta otorgada..." (Sic)

En ese contexto, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, advirtió que la **CONFIRMACIÓN** de la respuesta que validó este Órgano Garante Local, no era procedente, en razón de no hay una modificación al acto reclamado, en tanto que la información que le entregó el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad, toda vez que el sujeto obligado omitió turnar la solicitud de información a todas las unidades administrativas competentes y realizar una búsqueda amplia de los documentos requeridos.

En consecuencia, se decretó que Órgano Garante Local debió analizar de forma exhaustiva la información que le entregó el sujeto obligado, a fin de determinar de manera fundada y motivada si con ella se satisfacía o no, el derecho de acceso del recurrente. Por lo anterior, el Órgano Garante Nacional determinó que este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística debía de emitir una nueva resolución en la que se considerara lo ya



SUJETO OBLIGADO: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0418/2020-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

EXPEDIENTE INAI: RIA 1022/22.

COMISIONADO PONENTE INAI: Norma Julieta del Rio Vergara.

expuesto y realizara el análisis exhaustivo, fundado y motivado de la información que remitió el sujeto obligado. En razón de lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consideró que los agravios del recurrente previsto en su recurso de inconformidad fueron fundados, pues consideró que el sujeto obligado no realizó una búsqueda amplia y exhaustiva en la **Secretaría General y Tesorería General** de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, del documento fuente que pueda atender a la solicitud del peticionario, privilegiando la entrega en formatos abiertos.

d) Conclusiones de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística:

1. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinó que este Órgano Garante Local omitió verificar que el sujeto obligado hubiera atendido cabalmente el procedimiento de búsqueda de la información peticionada.

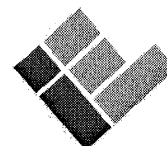
De conformidad con el artículo 27 fracción II, IV, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁵, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto aquí obligado, gestionó al interior de la entidad pública, a efecto de allegarse de la información materia del presente asunto, en ese sentido, turnó la solicitud de información a la Tesorera General de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (servidora pública que de acuerdo a sus funciones, es la facultada para pronunciarse y remitir la información al respecto). Derivado de lo anterior, este Órgano Garante verificó el que el procedimiento de búsqueda de la información peticionada fuera el correcto.

2. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinó que este Órgano Garante Local se limitó en analizar las manifestaciones realizadas a manera de alegatos, dejando de lado que lo especialmente importante era estudiar si la respuesta inicialmente otorgada daba respuesta o no a lo peticionado.

En respuesta al recurso de revisión, el sujeto obligado fundó y motivó su respuesta, argumentando que la información solicitada ya se encontraba publicada en los respectivos medios electrónicos, por lo que este Órgano Garante realizó un análisis al link proporcionado por el sujeto obligado, del cual se corroboró que la información solicitada por el particular, si se encuentra contenida en su totalidad, ya que el estado analítico de ingresos que se aprecia en dicho link, se encuentra desagregado **por concepto**, estimado, ampliaciones, modificado,

⁵ Artículo 27.- La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- ...
 - II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
 - IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
 - V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
 - VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.



SUJETO OBLIGADO: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0418/2020-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

EXPEDIENTE INAI: RIA 1022/22.

COMISIONADO PONENTE INAI: Norma Julieta del Rio Vergara.

devengado, recaudado y diferencia, respecto de los ingresos de los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete (mismo rubro y periodos solicitados por el recurrente).

3. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinó que este Órgano Garante Local, omitió realizar el análisis y estudio de la normativa aplicable a la materia de la solicitud, es decir, la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Este Órgano Garante Local, confirmó lo establecido en los artículos 9, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 51 de la ley General de Contabilidad Gubernamental, así como al presupuesto de egresos de la Federación del año correspondiente, del cual se corroboró que el sujeto obligado tiene el deber de emitir sus estados financieros contables, presupuestarios, programáticos e indicadores de postura fiscal de manera trimestral, mismos que ya habían sido publicados en los respectivos medios electrónicos en el catálogo de información contable administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, dentro de la opción cuentas públicas.

4. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinó que este Órgano Garante Local, dejó de realizar una búsqueda amplia y exhaustiva de información pública, a efecto de robustecer que el sujeto obligado actuó conforme a derecho, o bien, que la Universidad sí debía contar con lo requerido al nivel de desglose petitionado.

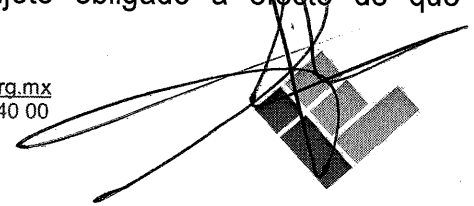
Cabe señalar que el recurrente al momento de presentar su solicitud de información, requirió allegarse de lo siguiente: *"En formato excel por mes y por cada concepto de ingresos requerimos todos los ingresos del año 2016 y 2017"* (sic); sin embargo, al interponer el recurso de inconformidad ante el Órgano Garante Nacional, manifestó como inconformidad lo siguiente: *"...el estado analíticos de ingresos no permite conocer cada concepto de ingresos, es decir, los ingresos detallados como por ejemplo: por inscripción, exámenes, certificados, tesis, trámites de títulos, donativos y otros más..."* (sic), en ese sentido, se advierte que el particular en su inconformidad pretendió ampliar su solicitud de información, por lo que de conformidad con el artículo 155, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dichas manifestaciones no deberían ser atendidas y se debería atender únicamente lo precisado por el particular en su solicitud primigenia. A efecto de mejor proveer, se cita el ordinal antes referido:

"Artículo 155. Serán causa de improcedencia:

...

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

No obstante lo anterior, el Órgano Garante Nacional, en la resolución definitiva de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, determinó atender la ampliación de la solicitud referida por el recurrente, requiriendo al sujeto obligado a efecto de que



SUJETO OBLIGADO: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0418/2020-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

EXPEDIENTE INAI: RIA 1022/22.

COMISIONADO PONENTE INAI: Norma Julieta del Rio Vergara.

proporcionara la información solicitada, con lo requerido al nivel de desglose peticionado en segunda instancia y privilegiando la entrega en formato de datos abiertos.

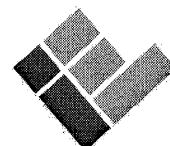
5. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinó que este Órgano Garante Local, emitió una resolución indebidamente fundada y motivada pues, por un lado, señaló que se actualizaba el sobreseimiento del asunto, derivado de la modificación notificada por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, mientras que, por otro, concluyó Confirmar la respuesta otorgada.

Este Órgano Garante Local, motivó y fundó las causales por la cuales se determinó CONFIRMAR la respuesta del sujeto aquí, lo anterior considerando los siguientes aspectos:

• El sujeto obligado informó de conformidad con lo establecido en los artículos 9, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 51 de la ley General de Contabilidad Gubernamental, así como al presupuesto de egresos de la Federación del año correspondiente, tiene el deber de emitir sus estados financieros contables, presupuestarios, programáticos e indicadores de postura fiscal de manera trimestral, y que dicha información ya se encontraba publicada en los respectivos medios electrónicos, del cual remitió el link para acceder, asimismo proporciono una serie de instrucciones para acceder a la información peticionada.

De lo anterior, cobró relevancia lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el cual refiere que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en **formatos electrónicos disponibles en internet** o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

• Aunado a lo anterior, el sujeto obligado manifestó un impedimento material para atender la solicitud en los términos planteados, toda vez que no existe la obligación de generar un documento ad hoc para dar cumplimiento a lo solicitado. En ese sentido, **se consideró aplicable el criterio 03/17, emitido por el mismo Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, del cual tenemos que los sujetos obligados no están constreñidos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.



SUJETO OBLIGADO: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0418/2020-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

EXPEDIENTE INAI: RIA 1022/22.

COMISIONADO PONENTE INAI: Norma Julieta del Rio Vergara.

• Quien se pronunció y remitió información al respecto fue la contadora pública Ana Lilia García Godínez, Tesorera General de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; es decir, la servidora pública facultada para ello.

6. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinó que el sujeto obligado no realizó una búsqueda amplia y exhaustiva en la Secretaría General y Tesorería General de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, del documento fuente que pueda atender a la solicitud del peticionario, privilegiando la entrega en formatos abiertos; sin embargo, cabe mencionar que de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, específicamente en el artículo 31, el Secretario General de dicha Universidad, cuenta con las siguientes atribuciones:

"Artículo 31.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL. Son atribuciones del Secretario General las siguientes:

I. Suplir al Rector en los términos señalados en el Estatuto Universitario;

II. Fungir como Secretario del Consejo Universitario;

III. Dar fe de los documentos académicos, financieros, administrativos y honoríficos que expida la Universidad;

IV. Fungir como director de la edición y publicación del órgano informativo universitario "Adolfo Menéndez Samará", y V. Las demás que le señale el Estatuto Universitario."

Del ordinal antes referido, tenemos que si bien, el Secretario General de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, **da fe** de los documentos académicos, financieros, administrativos y honoríficos que expida dicha Universidad, no se advierte obligación de generar, formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información en materia financiera, administrativa y honorífica, toda vez que el acto de dar fe, consiste en confirmar la veracidad de un determinado acto o documento de las áreas administrativas, haciendo uso de la fe pública o por el propio conocimiento, o como lo define la Real Academia Española (RAE)⁶, es la facultad con la que están investidos determinados agentes para certificar que los hechos que les constan son verdaderos y auténticos. En ese sentido, el Secretario General del sujeto aquí obligado, únicamente confirma la autenticidad o la validez de un documento, y derivado de sus funciones, no es el servidor público facultado para contar con la información materia del presente asunto.

7. No pasa desapercibido para este Instituto que, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de inconformidad, pues consideró que el agravio de la persona inconforme resultó **FUNDADO**, sin embargo, dicho recurso de inconformidad no actualiza alguna de las causales de procedencia previstas en el artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 138 de la Ley de

⁶ <https://dpej.rae.es/lema/fe-p%C3%BAblica>



SUJETO OBLIGADO: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0418/2020-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

EXPEDIENTE INAI: RIA 1022/22.

COMISIONADO PONENTE INAI: Norma Julieta del Rio Vergara.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, los cuales a la letra refieren lo siguiente:

“Artículo 160. El recurso de inconformidad procede contra las resoluciones emitidas por los Organismos garantes de las Entidades Federativas que:

- I. Confirмен o modifiquen la clasificación de la información, o
- II. Confirмен la inexistencia o negativa de información.

Artículo 138. El recurso de inconformidad procede contra la resolución emitida por el Instituto que:

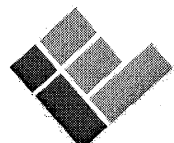
- I. Confirмен o modifiquen la clasificación de la información, o
- II. Confirмен la inexistencia o negativa de información.”

De los ordinales antes referidos, queda claro que **no es procedente el recurso de inconformidad** planteado por el recurrente, pues en el caso que nos ocupa, este Órgano Garante Local, no confirmó alguno de los dos supuestos establecidos en el artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; es decir, no se confirmó o modificó la clasificación de la información, así como tampoco se confirmó la inexistencia o la negativa de la información solicitada por el particular.

No obstante lo anterior, este Órgano Garante Local, en el ánimo de cumplir con la determinación dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, dentro del recurso de inconformidad número RIA 1022/22, **mediante la cual revocó lo determinado por el Pleno de este Instituto en la resolución definitiva de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, dentro del recurso de revisión RR/0418/2020-II/2021-4**, determina requerir, a la contadora pública Ana Lilia García Godínez, Tesorera General, así como a la doctora Fabiola Álvarez Velasco, Secretaria General, ambas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, a efecto de que atiendan la resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el catorce de septiembre de dos mil veintidós, en el recurso de inconformidad número RIA 1022/22, en los términos apuntados:

“...para que realice la búsqueda amplia y exhaustiva en la Secretaría General y la Tesorería General, del documento fuente que pueda atender a la solicitud de la persona peticionaria; privilegiando la entrega en formatos abiertos...” (Sic)

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE**, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha doce de marzo de dos mil veinte, a la solicitud de información con número de folio 00240520, y en consecuencia, es procedente requerir a la contadora pública Ana Lilia García Godínez, Tesorera General, así como a la doctora Fabiola Álvarez Velasco, Secretaria General, ambas de la Universidad



SUJETO OBLIGADO: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0418/2020-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

EXPEDIENTE INAI: RIA 1022/22.

COMISIONADO PONENTE INAI: Norma Julieta del Rio Vergara.

Autónoma del Estado de Morelos, a efecto de que atiendan la resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el catorce de septiembre de dos mil veintidós, en el recurso de inconformidad número RIA 1022/22, en los términos apuntados:

“...para que realice la búsqueda amplia y exhaustiva en la Secretaría General y la Tesorería General, del documento fuente que pueda atender a la solicitud de la persona peticionaria; privilegiando la entrega en formatos abiertos...” (Sic)

Lo anterior dentro de plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando SEGUNDO, se **REVOCA TOTALMENTE**, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha doce de marzo de dos mil veinte, a la solicitud de información con número de folio 00240520.

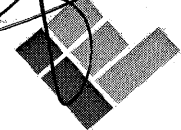
SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando SEGUNDO, se determina requerir a la contadora pública Ana Lilia García Godínez, Tesorera General, así como a la doctora Fabiola Álvarez Velasco, Secretaria General, ambas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, a efecto de que atiendan la resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el catorce de septiembre de dos mil veintidós, en el recurso de inconformidad número RIA 1022/22, en los términos apuntados:

“...para que realice la búsqueda amplia y exhaustiva en la Secretaría General y la Tesorería General, del documento fuente que pueda atender a la solicitud de la persona peticionaria; privilegiando la entrega en formatos abiertos...” (Sic)

Lo anterior dentro de plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Remítase al sujeto obligado copia simple de la resolución definitiva emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el catorce de septiembre de dos mil veintidós.

CUARTO.- Hágase de conocimiento de la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con la presente resolución.



SUJETO OBLIGADO: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0418/2020-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

EXPEDIENTE INAI: RIA 1022/22.

COMISIONADO PONENTE INAI: Norma Julieta del Rio Vergara.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE. - Por oficio a la contadora pública Ana Lilia García Godínez, Tesorera General, a la doctora Fabiola Álvarez Velasco, Secretaria General, así como a la licenciada Mariana Chit Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia (para su conocimiento y seguimiento), todas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; por correo electrónico a la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y al recurrente en el correo electrónico que señaló para tal efecto.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**



**LICENCIADA EN DERECHO KAREN
PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**



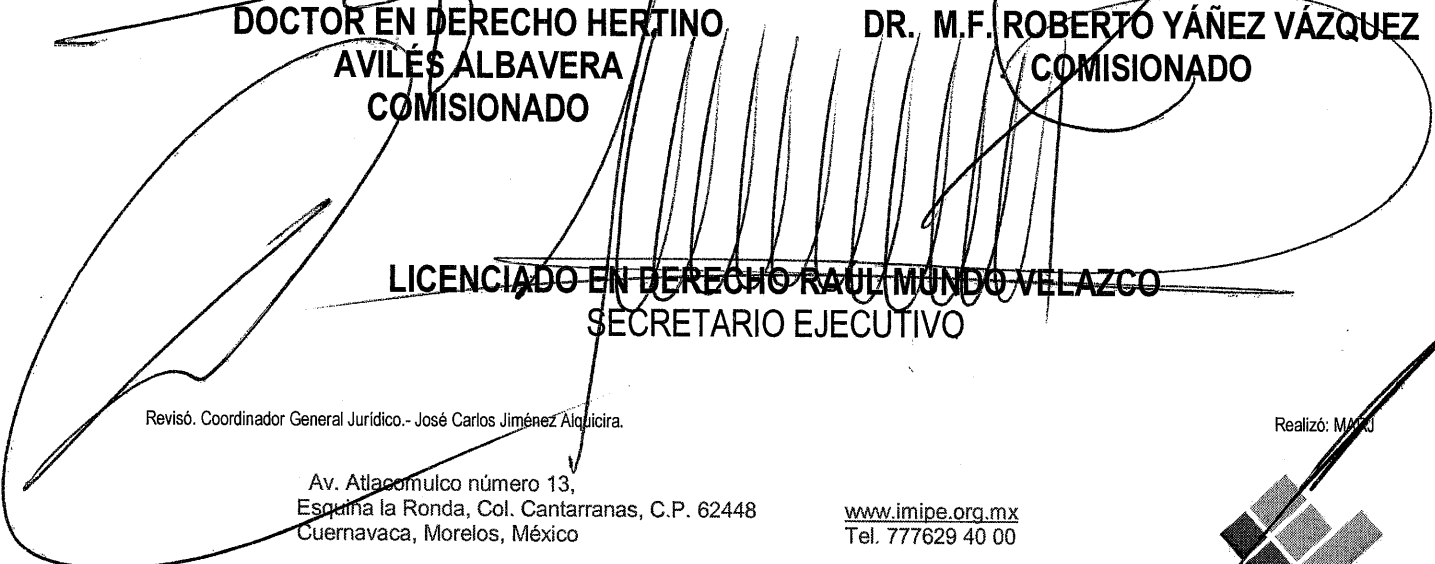
**MAESTRA EN DERECHO XITLALI
GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**



**DOCTOR EN DERECHO HERTINO
AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO**



**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**



**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alujicira.

Realizó: MAMU

